



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN No. **587**

(20 NOV 2018)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Decreto 916 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional". Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil "suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*".

acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: "En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativo que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Que, por lo anterior, es evidente que existe una amplia controversia sobre la Convocatoria 428 de 2016 ante el Consejo de Estado, la cual ha generado una

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*".

importante incertidumbre jurídica alrededor de la legalidad del concurso de méritos efectuado en virtud de la misma y de los desarrollos y actuaciones consecuentes a cargo de la administración.

Que JESUS EMILIO TOBÓN VILLA interpuso acción de tutela bajo radicado 05-001-33-33-006-2018-00357 00 del Juzgado Sexto (6) Administrativo Oral del Circuito de Medellín para que le fueran protegidos sus derechos fundamentales, como quiera que a la fecha de interposición de dicha acción, la Agencia no lo ha nombrado en el periodo de prueba en el cargo de carrera de Gestor Código TI Grado 15, habiendo ocupado el primer lugar en la lista de elegibles conformada con la Resolución 20182110091065 del 14 de agosto de 2018 en firme desde el 24 de agosto de 2018 dentro de la "Convocatoria 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en fallo proferido con fecha 01 de octubre de 2018 y notificado a la ANDJE el día 04 de octubre de 2018, según radicado 20181031945402, el Juzgado Sexto (6) Administrativo Oral del Circuito de Medellín decidió NO tutelar los derechos invocados por el accionante:

(...) NEGAR la solicitud de amparo constitucional presentada por JESUS EMILIO TOBÓN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.590
(...)

Que ante la decisión del Juzgado Sexto (6) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, el señor JESUS EMILIO TOBÓN VILLA interpuso recurso de impugnación y le correspondió al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad conocer de dicha actuación. Mediante radicado 05001-33-33-006-2018-00357-01 del 06 de noviembre de 2018; notificado a la ANDJE el 13 de noviembre de 2018, la segunda instancia decidió proteger los derechos fundamentales del accionante y decidió:

(...)ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a continuar con el desarrollo de las etapas siguientes a la conformación de la lista de elegibles conforme al artículo 4º del Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016 para proceder a realizar el nombramiento en período de prueba del señor Jesús Emilio Tobón Villa atendiendo el orden de mérito y el procedimiento regulado en el artículo 59 del descrito acuerdo para ello(...)

Que para dar cumplimiento a la orden judicial, la Entidad debe proceder con el nombramiento en periodo de prueba del señor JESUS EMILIO TOBÓN VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.590, en el empleo de Gestor Código TI Grado 15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública*", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial*".

efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del señor JESUS EMILIO TOBÓN VILLA para el desempeño del empleo de Gestor Código TI Grado 15, con el número de OPEC 14005 de la Secretaría General.

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2018.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, en virtud de la orden judicial dada este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO a la orden dada al interior de la acción de tutela 05001-33-33-006-2018-00357-01 del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad del 06 de noviembre de 2018.

Artículo Segundo. - NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA al señor JESUS EMILIO TOBÓN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.517.590, en el cargo de Gestor Código TI Grado 15 adscrito a la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 y en los acuerdos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Parágrafo Segundo. - El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo Tercero. - Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Tercero. - COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JESUS EMILIO TOBON VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 15.517.590, a la dirección Carrera 72B #22A-85 y al correo electrónico "chumi1984@gmail.com".

Artículo Cuarto. – COMUNICAR la presente resolución al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial".

Artículo Quinto. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Jorge Nicolás Mayorga Alturo, Técnico Asistencial, Secretaría General.
Revisó: Luisa Margarita Mestre Zequeda, Coordinadora de Gestión de Talento Humano.
Aprobó: Cristian Eduardo Stapper Buitrago, Secretario General.

